

# COPIA

1



NÚMERO: ( 4348 )

## CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA IMPORTADORA DE TECNOLOGIA PARA EL MAR S.A. - INTECMARSA

CUANTIA: \$800,00

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy viernes treinta y uno de octubre del dos mil ocho, ante mí Doctor Simón Zambrano Vices, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen a la celebración de este instrumento los señores **Cesar Monserrate Cedeño Mera, Alfredo Antonio Almeida Brands y Jorge Gabriel Almeida Brands**. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciado el primero y casados los segundos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de una compañía anónima, la cual procede a celebrarla, me entregan una minuta para que la a instrumento público, cuyo texto es el siguiente: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de

Dr. Simón Zambrano Vices  
Notario Público Cuarto  
Manta / Manabí



constitución simultánea de una compañía anónima al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen y suscriben este contrato los señores **Cesar Monserrate Cedeño Mera, Alfredo Antonio Almeida Brands y Jorge Gabriel Almeida Brands**, todos por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará "IMPORTADORA DE TECNOLOGIA PARA EL MAR S.A. - "INTECMARSA." y por lo tanto en todas sus operaciones girarán con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, por la Ley de Desarrollo Agroindustrial y Turístico de la Provincia de Manabí, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACION:** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de



inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del

vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma prevista por la Ley y por este contrato social, o

por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL:** La

Compañía tendrá por objeto social todas las actividades

concernientes a la importación, comercialización o fabricación de

equipos e insumos eléctricos y electrónicos, materiales de

seguridad industrial y naval, mantenimiento e instalación de

sistemas electrónicos, industriales y navales así como equipos

satelitales; y por consiguiente podrá realizar una cualquiera o todas

las siguientes actividades: a) Importación directa de equipos

electrónicos, materiales de seguridad industrial y naval así como

materiales e insumos eléctricos y electrónicos industriales y navales

con tecnología analógica o satelital b) Venta directa al usuario de

todos los equipos o sistemas de Telecomunicaciones, con todo tipo

de tecnología, analógica o digital, electrónicos o no, en todas las

bandas del espectro radioeléctrico; equipos o sistemas relacionados

con la provisión de los servicios de Internet que se acoplen a los

sistemas de Telecomunicaciones, electrónicos o no, sistemas de

computación o computarizados; incluyen todos los equipos o

Dr. Simón Zambrano Vides  
Notario Público Cuarta  
Manta, Ecuador



sistemas relacionados con estas actividades, existentes o por salir al mercado, en un futuro inmediato o mediano; c) Venta directa al usuario de todos los equipos, materiales e insumos eléctricos o electrónicos, servicios de Telecomunicaciones, Computación e Internet, servicios capaces de integrarse a cualquier tipo o línea de transmisión. Podrá ser Portador; proveedor, basados en la Ley de Telecomunicaciones del Ecuador y sus reglamentos; d) Venta directa al usuario de todos los equipos o sistemas que se acoplen a los sistemas de telecomunicaciones, computación, telefonía celular o internet, sean sistemas activos o pasivos, sistemas radiantes o líneas de transmisión, partes, repuestos y accesorios; e) Comercialización, exportación, importación, distribución, venta y arrendamiento, así como la fabricación o provisión de partes, piezas, repuestos y accesorios, asistencia técnica, mantenimiento e instalación de toda clase de equipos Eléctricos o electrónicos industriales y navales; la provisión de servicios, así como la representación en el Ecuador de fabricantes o distribuidores de tales bienes o servicios; f) Capacitación profesional en todas las actividades concernientes y detalladas en el objeto social de la Compañía; g) Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley, inclusive participar en el capital de otras



compañías que tengan por objeto social fines similares o complementarios a los suyos; h) Podrá formar parte de otras compañías nacionales o extranjeras que tengan actividades semejantes; y, obtener la representación de firmas nacionales o extranjeras que tengan objetivos similares. Adicionalmente, la Compañía podrá elaborar; i) preparación de planes de negocios; j) monitoreo, seguimiento, control y fiscalización de proyectos de inversión; k) identificación y valoración de impactos de programas y proyectos de inversión; l) evaluación de los impactos de proyectos ejecutados; m) capacitación, asistencia técnica y fortalecimiento institucional; y, n) En general, todo aquel negocio y actividades que se encuentre y enmarque dentro del giro social y fines de la misma, para cuyo efecto podrán realizar todos los actos, contratos, trámites y gestiones que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

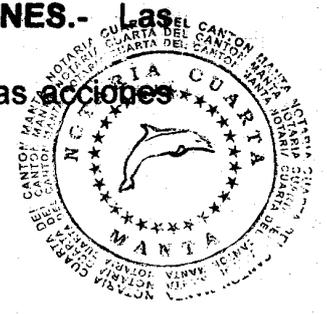
**- CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.-**

El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dentro de un capital autorizado de mil seiscientos dólares americanos, monto hasta el cual la Junta General podrá resolver sobre los sucesivos aumentos de capital suscrito de acuerdo como lo determina la Ley de la materia.-

**Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-**

Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones

Dr. Simón Zambrano V.  
Notario Público Cuarto  
Manta - Ecuador



en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero cero uno (001). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.-**

**REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de



emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías,

por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.**

**Artículo Octavo.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA.-**

La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.

Previa resolución en tal sentido de la Junta General, la Compañía podrá establecer la existencia de un Directorio que estará conformando o no por sus accionistas.- **Artículo Noveno.- JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.

**Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-**

Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta

General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año

y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por

Dr. Simón Zambrano  
Notario Público Cuarto  
Manta - Manabí



medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la



convocatoria de que se trate. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.-

**Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subroga, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional.

Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario ad hoc en cada sesión.-

**Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-**

Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: **A)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **B)** Conocer los balances, cuentas

e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **C)**

Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la

*M. Zambrano*  
**Dr. Saúl Zambrano Viquez**  
 Notario Público Cuaria  
 Manta - Ecuador



Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; D) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; E) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; F) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; G) Autorizar al Presidente y Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; H) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; J) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; K) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; L) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.-



**Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas

tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.-

**Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad

Dr. Simón Zambrano Vinces  
Notario Público Cuarto  
Manta - Manabí



del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales, así



como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a

máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO CUARTO.**

**Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **A)**

Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **C)** Subrogar

Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **D)**

Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General

**E)** Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de

Accionistas; **F)** Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO**

**DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá o no ser

accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un

período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Dr. Simón Zambrano Vique  
 Notario Público  
 Manta - Ecuador



**Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas para un período de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General:

**A) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos**



por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o las leyes de la República; B) Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos

jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal

de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y

salarios de acuerdo con la Ley; E) Ejercer la administración de la

Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

General; G) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe

anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico

correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y

ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar

inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades

propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y

cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar

letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito,

endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y

operaciones financieras y mercantiles; I) Cumplir y hacer cumplir las

normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas,

de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; J)

Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el

proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales

de la Compañía.

Dr. Dimán Zambrano Sinos  
Notario Público Cuarto  
Manta - Manabí



administrativos de la Compañía; **K)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **L)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; **M)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL COMISARIO.-** Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas podrá nombrar para un período de UN AÑO a un Comisario Principal, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las



operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes:

- A) Ejercer en todas sus partes la administración de la Compañía;
- B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance anual sobre el estado financiero de la Compañía;
- C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía;
- D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía;
- E) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía;
- F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.

**CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RÉSERVA y RESERVAS ESTATUTARIAS.-**

A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta

*Dr. Simón Zambrano Viqueza*  
Notario Público Cuarto  
Manta - Manabí



General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.- **CAPITULO SEPTIMO.-**

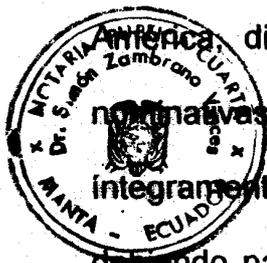
**Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA**

**COMPANIA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas, quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías.

Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO OCTAVO.-**

**Artículo Vigésimo Sexto.- SUSCRIPCION, INTEGRACION Y**

**PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de



dividido en ochocientos acciones ordinarias, iguales y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido integralmente suscrito, pagado en numerario en una cuarta parte, debiendo pagarse el saldo en un año plazo contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro competente, y distribuido entre sus accionistas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE DE APORTACION
Cesar Cedeño Mera	USD320,00	USD 80,00	USD240,00	40 por ciento
Alfredo Almeida Brands	USD320,00	USD 80,00	USD240,00	40 por ciento
Jorge Almeida Brands	USD160,00	USD 40,00	USD120,00	20 por ciento
<b>TOTAL</b>	<b>USD800,00</b>	<b>USD200,00</b>	<b>USD600,00</b>	<b>100 por ciento</b>

Hasta aquí el estatuto social de la compañía.- **CLAUSULA FINAL.-**

**DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos

habilitantes del presente instrumento: a) Comunicación de la

Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante la cual se

autoriza la utilización de la denominación o razón social de la

Compañía; y, b) Comprobante de depósito bancario de integración

del capital social de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá

agregar los demás pronunciamientos de estilo que aseguren la plena

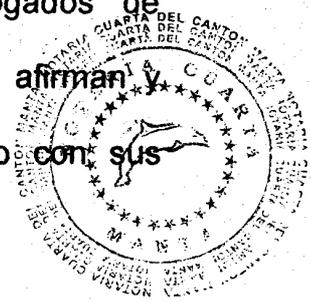
eficacia jurídica de este instrumento.- Minuta firmada por el doctor

Carlos Medina López, registro del Colegio de Abogados de

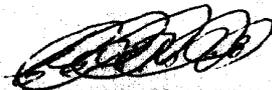
Pichincha. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y

ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus

Dr. Dimón Zambrano  
Notario Público  
Manta - Manabí

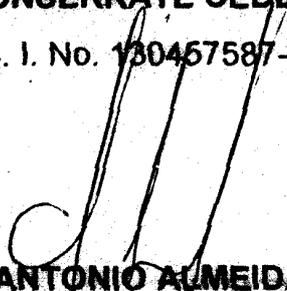


documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe.-



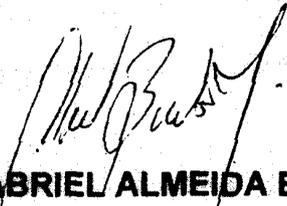
**CESAR MONSERRATE CEDEÑO MERA**

C. I. No. 130457587-9



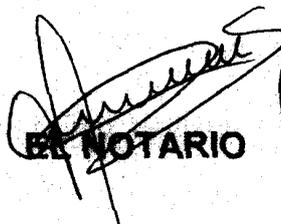
**ALFREDO ANTONIO ALMEIDA BRANDS**

C. I. No. 130755427-7

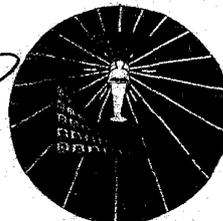


**JORGE GABRIEL ALMEIDA BRANDS**

C.I. No. 130744441-2



**EL NOTARIO**



**ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7217729  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CARVALLO JARAMILLO JULIO RIGOBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2008 3:05:03 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- IMPORTADORA DE TECNOLOGIA PARA EL MAR S.A. INTECMARSA  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

*Dr. Simón Zambrano Viquez*  
Notario Público Cuarto  
Manta - Manabí





RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 11001IKC000088-1

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **IMPORTADORA DE TECNOLOGIA PARA EL MAR S.A. INTECMARSA XXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALMEIDA BRANDS ALFREDO ANTONIO	\$80.00
ALMEIDA BRANDS JORGE GABRIEL	\$40.00
CEDEÑO MERA CESAR MONSERRATE	\$80.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **3** años.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 30 DE OCTUBRE DE 2008

*[Handwritten Signature]*  
**BANCO BOLIVARIANO S.A.**  
 FIRMA AUTORIZADA

YO FE: Que las precesiones  
 reproducciones zero: as  
 en 01 fojas útiles, an: os  
 reversos son iguales a 3 SUS  
 originales Manta 31 OCT 2008.

*[Handwritten Signature]*  
**Dr. Simón Zambrano Linares**  
 NOTARIA CUARTA  
 Manta - Ecuador

IMPRESION

CIUDADANIA 130755427-7  
 ALMEIDA BRANDS ALFREDO ANTONIO  
 MANABI/MANTA/MANTA  
 21 NOVIEMBRE 1974  
 006-0284 04560 M

PICHINCHA  
 GONZALEZ SUAREZ 1975



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3343V2244  
 CASADO MARIA ALEXANDRA CAICEDO SOLOR  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 RAMON ALEJANDRO ALMEIDA  
 BIDIA MARGARITA BRANDS  
 MANTA 22/09/2006  
 22/09/2018

REN 0576044



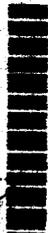
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 2018 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Referendum

285-0003 1307554277  
 NUMERO CÉDULA  
 ALMEIDA BRANDS ALFREDO ANTONIO

MANABI  
 PROVINCIA  
 MANTA  
 PARROQUIA

MANTA  
 CANTON

*[Signature]*  
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 130457587-0  
 CEDENO MERA CESAR MONSERRATE  
 MANABI/PORTOVIEJO/RIO CHICO  
 11 FEBRERO 1985  
 0148 04208 M  
 MANABI/PORTOVIEJO  
 PORTOVIEJO 1982

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3304W4222  
 DIVORCIADO EMPLEADO  
 SECUNDARIA  
 CIRILO CEDENO  
 EUSEVIA MERA  
 MANTA 04/10/2018  
 REN 0575389

*Dr. Dimán Lombardi Sinos*  
 Notario Público Cuarto  
 Manta - Manabí

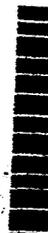
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 2018 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Referendum

201-0020 1304575879  
 NUMERO CÉDULA  
 CEDENO MERA CESAR MONSERRATE

MANABI  
 PROVINCIA  
 MANTA  
 PARROQUIA

MANTA  
 CANTON

*[Signature]*  
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



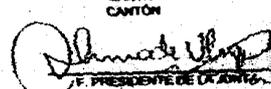

 CIUDADANIA 130744441-2  
 ALMEIDA BRANDS JORGE GABRIEL  
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO  
 21 DICIEMBRE 1972  
 002- 0401 01502 H  
 MANABI/ PORTOVIEJO  
 PORTOVIEJO 1973  


ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334312224  
 CASADO MIRIAM AZUCENA RIVERA SANCHEZ  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 RAMON ALEJANDRO ALMEIDA  
 LIDIA MARGARITA BRANDS DELGADO  
 MANTA 09/12/2005  
 09/12/2017  
 0494340  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REPUBLICA DEL ECUADOR

286-0003 1307444412  
 NUMERO CEDULA  
 ALMEIDA BRANDS JORGE GABRIEL

MANTA  
 PROVINCIA  
 MANTA  
 PARROQUIA

MANTA  
 CANTON  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

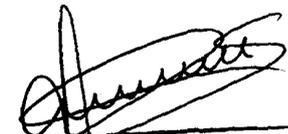
MY FE: Que las precedentes  
 reproducciones xeriscas  
 en 01 fojas iguales, en verso y  
 reverso son iguales a las originales, Manta, 04 OCT 2008.

  
 Dr. Simón Lambano Dimas  
 NOTARIA CUARTA  
 Manta - Ecuador

ESTAS 12 FOJAS ESTAN  
RUBRICADAS POR MI  
Dr. Simón Zambrano Vincés

CONFORME CON EL ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A  
MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE  
INTERESADA CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO  
A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO  
DOS MIL OCHO. ESCRITURA NUMERO: CUATRO MIL TRESCIENTOS  
CUARENTA Y OCHO.- DOY FE .-

Ecm

  
Dr. Simón Zambrano Vincés  
Notario Público Cuarto  
Manta - Manabí



**RAZON.- DOY FE:** Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución numero 08.P. DIC. 0000666, de fecha 26 de noviembre del 2008; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Constitución de la Compañía IMPORTADORA DE TECNOLOGIA PARA EL MAR S.A. INTECMARSA. en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, noviembre veintiocho del año dos mil ocho.- Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-

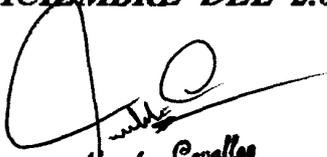
  
Dr. Simón Zambrano Vincés  
Notario Público Cuarto  
Manta - Manabí



**CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " IMPORTADORA DE TECNOLOGIA PARA EL MAR S. A. INTECMARSA " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : CESAR MONSERRATE CEDEÑO MERA, ALFREDO ANTONIO ALMEIDA BRANDS y JORGE GABRIEL ALMEIDA BRANDS; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO ( 1.148 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ( 2.758 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 08.P.DIC.0000666 DE FECHA: VEINTE Y SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. §**

**MANTA, 5 DE DICIEMBRE DEL 2.008**



  
Abgda. Patricia Aracón Cevallos  
Registradora Mercantil  
del Cantón Manta